

Estatutos de la Academia de Costa Rica

Sección Primera

Artº 1º

Con el nombre de Academia Costarricense, fundase una asociación de carácter literario, Correspondiente de la Real Academia Española de la Lengua.

Su domicilio será la ciudad de San José, capital de la República.

Artº 2º

La Academia se propone realizar los siguientes fines:

a) Impulsar en este país, el cultivo de la lengua y literatura españolas.

b) Promover el estudio y conocimiento de las lenguas indígenas de esta región de América, con especialidad en cuanto puedan haber influido en las alteraciones del habla castellana en Costa Rica y en el enriquecimiento de su vocabulario.

c) Publicar por su cuenta o ayudar a que se publiquen obras fundamentales, críticas o expositivas, acerca de los provincialismos más generalizados en toda la extensión de la República.

ch) Fomentar el conocimiento de los autores clásicos españoles y de las obras filológicas relativas a nuestro idioma.

d) Despertar por medio de conferencias, certámenes, folletos, revistas, y otras publicaciones, interés y gusto por los estudios encaminados a la depuración, fijez y bullo de la lengua patria, teniendo en mira particularmente mantener la unidad con el habla de Castilla.

Dar a conocer a la Real Academia Española

cuanto pueda ser de interés para los fines de su instituto; evacuar los informes que ella pidiere y suministrarle los datos que necesite para la formación de su Diccionario, en cuanto se refiera a los provincialismos de Costa Rica y a los arcaísmos que se encuentran en los expedientes de nuestros Archivos Nacionales.

e) Cultivar cordiales relaciones con las Cuerpos similares a este, existentes en las demás partes de la América Española.

f) Dar los dictámenes que las autoridades administrativas o judiciales soliciten respecto a las materias que son de la competencia de este instituto.

Sección Segunda

De los Miembros de la Academia

Artº 3º

Distingúense en la Academia dos categorías de socios: de número y honorarios.

Artº 4º

Pertenece a la primera categoría - socios de número - los académicos Correspondientes de la Española que suscriben estos Estatutos y los demás individuos de igual título que la misma haya nombrado o que en lo sucesivo nombre para que formen parte de esta institución, que notifiquen a la Directiva su deseo de formar parte de la Academia, con sujeción a lo dispuesto en sus Estatutos y Reglamento.

Es entendido que el número de estos socios no excederá de diez y ocho, conforme a lo dispuesto por la Real Academia Española en el Art.

Artº 5º

La calidad de individuo de número se pierde: por ausencia del país que dure más de dos años y por falta de asistencia, sin justa causa, a las juntas de la Academia, durante un año.

Artº 6º

Quando quedare vacante la plaza de un académico de número, a causa de fallecimiento, de renuncia o por alguno de los motivos a que alude el artículo anterior, procederá la Academia en junta ordinaria o extraordinaria, dentro de los dos meses siguientes, a procurar la respectiva reposición, eligiendo a la persona que haya de ser propuesta a la Española, que es a quien corresponde hacer el nombramiento. La elección de candidato recaerá en persona que por su ilustración, aficiones y competencia literarias, a la par que por su honorabilidad y cultura, pueda figurar dignamente en la asociación. El electo deberá, además, tener su residencia habitual en la ciudad de San José.

Artº 7º

Son académicos honorarios los individuos, nacionales o extranjeros, a quienes la Academia confiere ese título, como homenaje a sus méritos literarios, científicos, artísticos o docentes.

Artº 8º

Habría una Junta Directiva compuesta de tres miembros, a saber: un Director, un Secretario y un Tesorero. Los dos primeros cargos son vitalicios, aunque renunciables a voluntad. El Tesorero será nombrado cada tres años, mas puede ser reelecto indefinidamente.

Son atribuciones del Director: representar y presidir a la Academia; poner en estudio o a discusión todos los asuntos en que ella deba

suprimido X
en la
Sesión 9ª

examen juzgue conveniente encomendar alguna materia, providenciar en cualquier caso urgente, pero debiendo dar cuenta de ello a la Academia, en su próxima junta; cuidar de que se cumpla lo dispuesto en estos Estatutos y su Reglamento; y desempeñar cualquiera otra función que en ellos le fuere encomendada.

Sus faltas temporales serán suplidas por el académico que en junta ordinaria o extraordinaria se designe; y cuando se trate de suplirlo para el solo efecto de presidir una junta por no haber concurrido, presidirá el académico de más edad que se hallare presente.

Artº 9º

Incombe al Secretario levantar el acta de todas las juntas; atender la correspondencia; presentar informe en la primera junta ordinaria de cada año, acerca de los trabajos, proyectos y demás objetos en que se haya ocupado la Academia en los doce meses precedentes; y cuidar de la conservación y buen orden de todos los libros, escritos y enseres que a ella pertenezcan.

El puesto de Secretario será llenado durante las ausencias del titular, por el académico que designe el Director o quien hiciere sus veces.

Artº 10º

Toca al Tesorero tener bajo su custodia y manejo los haberes de la institución y rendir cuenta del movimiento de fondos cada año en la primera junta, y siempre que la asamblea o el Director lo dispongan.

Cuando el Tesorero por enfermedad, ausencia u otra causa, esté accidentalmente impedido

nado por el Director.

Artº 11º

El cargo de miembro de la Directiva, será gratuito. Sin embargo, cuando el estado de los fondos lo permita, al Secretario y al Tesorero podrá asignar la asamblea alguna remuneración por su trabajo.

Sección Tercera

De los fondos de la Academia

Artº 12º

Forman los haberes de la asociación:

Las cuotas con que contribuyan los socios de número, conforme a los acuerdos que al efecto se tomen en las juntas

Los donativos con que sea favorecida.

Cualquier asignación que en su beneficio acordare el Gobierno de esta República.

El producto de las obras que por su cuenta edite.

Cualquier otra entrada que se arbitrare de acuerdo con lo que dispusieren las juntas.

Artº 13º

Las erogaciones serán acordadas por las juntas ordinarias o extraordinarias

Ninguna orden de pago será atendida por el Tesorero a menos de ir autorizada con las firmas del Director y el Secretario.

Sección cuarta

Disposiciones varias

Artº 14º

De los presentes Estatutos se dará conoci-

vaciones, deberán introducirse en los mismos, con tal motivo, los cambios que se estimaren convenientes.

Mas fuera de ese caso, no podrian en lo sucesivo ser modificados si no es mediante acuerdo tomado por dos tercios de los academicos de numero, cuyos nombres figuren en el Registro que llevara la Secretaria; debiendo, ademas, consultarse la reforma o reformas acordadas, con la Academia Española y atenerse a lo que esta resuelva sobre el particular.

San José, a los doce dias del mes de octubre de mil novecientos veintitres.

Procurador

+ Celso González Viquez
C. Viquez

Justo A. Jasso

Alberto Brenes
S. M. Alfaro Cooper

R. Fernández Guardia
Guevara Martin

C. González Bucarad

Gilberto P. G.

Mario Alvarado

Alejandro Alvarado Quirós

J. Garcia Menz

Elmer Echeandi



Reglamento

Artº 1º

La Academia celebrará dos clases de juntas: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se verificarán en dias fijos, lo menos una cada mes. Mas puede acordarse una vacación anual de dos a tres meses. Las juntas extraordinarias tendrian lugar siempre que algun asunto de caracter urgente lo exija, a juicio del Director; debiendo hacer el Secretario, en su oportunidad, la respectiva convocatoria.

Artº 2º

Las juntas tendran por objeto: disponer la clase y orden de los trabajos en que deba ocuparse la Academia, segun los fines de su instituto; discutir y resolver todos los asuntos sometidos a su conocimiento; acordar las contribuciones pecuniarias y demas arbitrios a efecto de allegar los fondos que se necesitan; acordar el empleo que ha de darse a los mismos, y tomar cuantas medidas se creyeren convenientes para conseguir la regular asistencia a las juntas y el incremento de la asociacion.

Artº 3º

Los asuntos de que se conociere en las juntas seran decididos por mayoria de votos. En caso de empate, el voto de quien presida se computará doble.

No podrá haber junta sin la concurrencia de cinco academicos, por lo menos.

Artº 4º

En caso de que un academico honorario

Cuando haya de procederse a la recepción de un nuevo académico, éste leerá un discurso sobre un tema de su elección, pero que verse sobre alguna de las materias concernientes al instituto de la Academia. Con un mes de anticipación, el recipiendario deberá enviar a la Secretaría copia de su discurso, a fin de que el Director u otro de los académicos a quien él designe, formule la debida contestación.

Artº 6º

Siempre que fallezca un socio de número, el Secretario, en su próximo informe anual, consignará una reseña biográfica del extinto.

Artº 7º

La Secretaría llevará un registro donde consten los nombres de los académicos, con la conveniente separación según sus calidades (de número u honorarios), e indicación marginal de las fechas en que fueron nombrados, y de aquellas en que fallecieran.

Artº 8º

Para sus comunicaciones, la Academia usará un sello con la leyenda: Academia Costarricense, Correspondiente de la Española. En el centro podrá ponerse la figura alegórica que se determine por acuerdo de la Academia.

Artº 9º

A cada miembro de la misma le será entregado por el Secretario un ejemplar, así de los Estatutos como de este Reglamento.

San José, 12 de octubre de 1923.

Julio Acosta

C. Gagini

J. M. Alfaro Cooper

Alberto Breves

C. González Rucavado

R. Fernández Guardia
Gregorio Martín

Guillermo Ríos

Fabio Baudrit

Alejandro Alvarado Quirós

J. García Monge

Alberto Echandi

Académicos Costarricenses, Correspondientes de la Real Academia Española, el 12 de octubre de 1923.

- | | | | |
|----------|---|---------------------------|------------|
| Silla A. | — | Cleto González Tiquez | Director |
| " B. | — | Alejandro Alvarado Quirós | Secretario |
| " C. | — | Julio María Alfaro Cooper | Tesorero |
| " D. | — | Manuel María de Peraltá | |
| " E. | — | Ricardo Jiménez | |
| " F. | — | Ricardo Fernández Guardia | |
| " G. | — | Julio Acosta García | |
| " H. | — | Fabio Baudrit | |
| " I. | — | Ernesto Martín | |
| " J. | — | Alberto Echandi | |
| " L. | — | Alberto Breves Córdoba | |
| " M. | — | Justo A. Facio | |
| " N. | — | Gregorio Martín Carranza | |
| " O. | — | Carlos Gagini | |
| " P. | — | Roberto Breves Mesén | |
| " Q. | — | Joaquín García Monge | |
| " R. | — | Claudio González Rucavado | |
| " S. | — | Guillermo Vargas Calvo | |

Actas preliminares

El 15 de febrero de 1923 se celebró en el Salón de la Biblioteca Nacional la primera reunión de la Academia. Fueron convocados por el Licenciado don Alejandro Alvarado Quirós todas las personas que recibieran diplomas de socios correspondientes de la Real Academia Española y que residieran en el país. Asistieron a esta primera reunión los Señores don Julio Acosta (Presidente de la República) don Alberto Brenes Córdoba, don Ricardo Fernández Guardia, don Justo A. Facio, don Joaquín García Monge, don Fabio Baudrit, don Claudio González Rucavado, don José María Alfaro Cooper, don Guillermo Vargas Calvo y el Señor Alvarado Quirós quien actuaba por encargo de la Real Academia Española.

Se tomaron dos acuerdos: a) Comisionar al Señor Alvarado para dar las providencias necesarias y dirigir todas las comunicaciones en nombre de la Institución previas a su inauguración y especialmente una nota a Madrid solicitando los Estatutos de la Real Academia Española que deben servir de base a los que se adopten en Costa Rica y b) Encargar a los Señores Licenciados don Alberto Brenes Córdoba y don Cleto González Viquez y don Ricardo Fernández Guardia para que integren la Comisión de redacción de los Estatutos y Reglamento de nuestra Academia.

Cleto González Viquez

Alejandro Alvarado Quirós

El 5 de octubre de 1923 se verificó en San José, en el bufete del Lic. don Alejandro Alvarado Quirós, la segunda reunión preliminar. Asistieron los Señores don Julio Acosta, don Cleto González Viquez, don Alberto Brenes Córdoba, don Gregorio Martín, don Fabio Baudrit y el Excmo. Señor Alvarado.

a) Se dio lectura a los proyectos de Estatutos y Reglamento que sobre la base de los que rigen en España preparó la Comisión redactora nombrada en la Sesión anterior y después de corto debate fueron aprobados por unanimidad, disponiéndose que se copien en el Libro de Actas para que sean debidamente firmados por todos los Académicos.

b) Se acordó contribuir con una cuota de diez colones que dará cada académico para los gastos de instalación.

c) Se dispuso que la Sesión inaugural se celebre en un local adecuado el día doce de octubre en curso. En ella se nombrará el Directorio de la Academia y serán leídos y firmados los Estatutos y el Reglamento. Se acordó igualmente participar por nota al Excelentísimo Sr. Ministro de España en Centro América Sr. Pedro Martín, residente actualmente en esta capital, la instalación de la Academia Costarricense y enviar igual comunicación, con posterioridad a dicho acto, al Secretario de la Real Academia Española.

Cleto González Viquez

Alejandro Alvarado Quirós
Secretario

12
X 1923
Sesión primera de la Academia Cos-
tarricense, celebrada en uno de los salo-
nes del Ministerio de Relaciones Exterio-
res, en San José, a las cuatro de la tarde
del doce de octubre de mil novecien-
tos veintitrés.

Asistieron los Señores don Julio Cos-
ta, don Cleto González Viquez, don Justo A.
Facio, don Carlos Gagini, don Alberto Brenes
Córdoba, don José María Alfaro Cooper, don
Ricardo Fernández Guardia, don Claudio
González Rucavado, don Gregorio Martín, don
Guillermo Vargas Calvo, don Fabio Baudrit
y don Alejandro Alvarado Quiros.

I

Se dio lectura a las ~~dos~~ actas preliminares
y fueron aprobadas.

II

Se leyeron los Estatutos y el Reglamento
adoptados para nuestra Academia y se
procedió a firmarlos por todos los pre-
sentes, acordándose que se invite a los
Señores don Alberto Echandi y don Joaquín
García Monge a suscribirlos para que
conste la conformidad de todos los Aca-
démicos fundadores y residentes en el país.

III

El Señor Alvarado Quiros dijo que tenía
la honra de proponer que en uso de la
facultad establecida en el artículo 7º
de los Estatutos para nombrar Académicos
Honorarios, se confiera ese título al ilustre
Profesor Español D. don Valeriano Fernández
Ferraz, por largos años acreditado en
este país, uno de los decanos de la Colo-

mérito y servicios en la enseñanza y por
ser su nombre un símbolo de unión entre
España y Costa Rica. Fue aceptada y votada
por aclamación.

IV

Se procedió a la elección del Directorio por
medio de papeletas y después de practicado
el escrutinio resultaron nombrados:

Director, el Licenciado don Cleto González
Viquez.

tesorero, don José M^a Alfaro Cooper y
Secretario, el Licenciado don Alejandro
Alvarado Quiros.

V

El Señor Brenes Córdoba dijo: "Hago moción
para que sea nuestro primer acuerdo enviar
a la Real Academia Española nuestro cordial
saludo y la expresión de nuestro vivo
reconocimiento por la honra conferida
a Costa Rica al crear aquí la presente
Academia". Se aprobó por aclamación.

A las 5 p. m. terminó la sesión.

Cleto González Viquez
Alejandro Alvarado Quiros